



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1951-2022-P-CSJJU/PJ

Huancayo, once de octubre del año dos mil veintidós.-



Sumilla: AUTORIZAR, con eficacia anticipada, por los días 04 y 05 de octubre del año en curso, el trabajo remoto del doctor Fernán Olavo Landeo Álvarez, Juez del Juzgado Especializado Penal (Colegiado) de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, de acuerdo a la versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ.

VISTOS:

Informe N° 000282-2022-OST-GAD-CSJJU-PJ, del 11 de octubre del 2022 del Encargado de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo; Oficio N° 000596-2022-GAD-CSJJU-PJ, del 11 de octubre del 2022, de la Gerencia de Administración Distrital; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

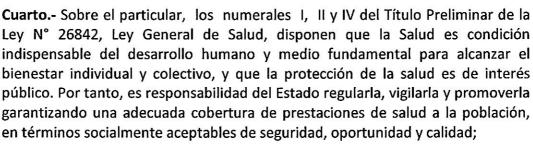
Tercero.- Es por ello que, la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante Informe N° 000282-2022-OST-GAD-CSJJU-PJ, del 11 de octubre del 2022 y en consideración al Informe N° 752-2022-SO-OSST¹, de fecha 04 de octubre del 2022, emitido por el Médico Ocupacional,

¹ En dicho Informe el Médico Ocupacional precisa "(...) informarle que LANDEO ALVAREZ FERNAN... acude a nuestra oficina por presentar sintomatología posiblemente de origen cardiaco. **Por tal motivo y por los**





solicita que la Presidencia de esta Corte Superior en uso de sus atribuciones, pueda autorizar el trabajo remoto del doctor Fernán Olavo Landeo Álvarez, por los motivos expuestos²;



Quinto.- Por tanto, en nuestro país es aplicable la Decisión 584, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por la Comunidad Andina (CAN), la cual establece la obligación de los Estados miembros de implementar una política de prevención de riesgos laborales y vigilar su cumplimiento; el deber de los empleadores de identificar, evaluar, prevenir y comunicar los riesgos en el trabajo a sus trabajadores; y el derecho de los trabajadores a estar informados de los riesgos de las actividades que prestan, entre otros;

Sexto.- En ese contexto, se promulga la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales, a través del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado, así como la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Séptimo.- Estando a ello, mediante Resolución Administrativa N° 000426-2021-CE-PJ del 23 de diciembre del 2021, se aprueba el "Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial – 2022" y es mediante dicho documento, que el Poder Judicial desarrolla la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los trabajadores y de aquellos que no tienen vínculo laboral, pero prestan servicios a la institución;



antecedentes que presenta se sugirió que sea trasladado a un centro de mayor nivel resolutivo para su tratamiento respectivo" (El resaltado es nuestro).

Artículo 16.- Facilidades laborales para el/la servidor/a civil o trabajador/a en caso de tener familiares directos que cuentan con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que en ambos casos no se encuentran hospitalizados

16.3 <u>Para el ejercicio de las facilidades laborales se requiere que el/la servidora civil o trabajador/a sea el único a cargo del cuidado y sostén del familiar directo que cuenta con diagnóstico de COVID-19 o que es parte del grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentra hospitalizado. (La negrita y el subrayado es nuestro.)</u>

² Decreto Legislativo N° 1499 "Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19



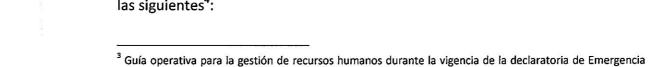


Octavo.- Ante la situación sanitaria que atraviesa el mundo entero y el país en particular, el Poder Ejecutivo a través del Decreto Supremo N° 015-2022-SA, publicado en el Diario Oficial del Bicentenario "El Peruano" el martes 16 de agosto del 2022, prorrogó, a partir del 29 de agosto del 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días la Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA;

Noveno.- Dado que, la crisis sanitaria nos ha permitido tomar mayor conciencia de la importancia que tiene la promoción de la salud y el bienestar de nuestros servidores y sus familias. Así, incluir el enfoque remoto en las actividades de bienestar para evitar la aglomeración de personas, pero, además, diseñar nuevas actividades que permitan conciliar la vida laboral con la vida familiar bajo las nuevas modalidades de trabajo es parte de los nuevos retos que nos toca asumir, así como también acompañar y motivar a los/as servidores/as civiles en este nuevo contexto, que nos obliga acercarnos a ellos de distintas formas para hacer frente a nuevas necesidades³;

Décimo.- Bajo ese contexto, la Guía Operativa para la Gestión de Recursos Humanos durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 — versión 3, precisa que el trabajo remoto es la prestación de servicios sujeto a subordinación, con la presencia física del/la servidor/a civil en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario. Aplica obligatoriamente al servidor que pertenece a los grupos de riesgo identificados por el Ministerio de Salud, evitando su presencia en las instalaciones de la entidad así como a los servidores que la entidad establezca pueden realizar su labor desde casa o lugar de aislamiento;

Décimo Primero.- En ese tenor, los servidores que realicen trabajo presencial o remoto podrán tener facilidades laborales si están a cargo del cuidado y son el sostén de familiares directos que cuentan con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que, en ambos casos, no se encuentran hospitalizados. Las facilidades laborales disponibles son las siguientes⁴:



Sanitaria producida por el COVID-19 - versión 3.

⁴ Decreto Legislativo N° 1499 "Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19

Artículo 16.- Facilidades laborales para el/la servidor/a civil o trabajador/a en caso de tener familiares directos que cuentan con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que en ambos casos no se encuentran hospitalizados

16.1 Los/a servidores civiles y trabajadores/as que están a cargo del cuidado y sostén de familiares directos que cuentan con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de







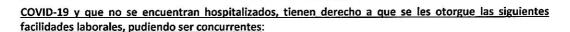
- Licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior. La oportunidad de la compensación es acordada entre la entidad y el/la servidor/a.
- Reducción de la jornada de trabajo, sujeta a compensación posterior.
- Reorganización de horarios de trabajo, trabajo por turnos o trabajo remoto.
- Permisos temporales durante la jornada de trabajo, sujetos a compensación posterior.
- Cualquier otra facilidad laboral que resulte pertinente, considerando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad y considerando los enfoques de género, interculturalidad, interseccionalidad y derechos humanos.

Décimo Segundo.- En ese orden de ideas, establecida la normatividad aplicable al caso materia de la presente resolución, mediante el Oficio N° 000596-2022-GAD-CSJJU-PJ, del 11 de octubre del 2022, la Gerencia de Administración Distrital, solicita la emisión del acto administrativo autoritativo del caso materia de la presente resolución;

Décimo Tercero.- Finalmente, en relación al Trabajo Remoto, debemos precisar que, con Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ del 30 de noviembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial", con el objetivo de regular la manera cómo se ejecutará el trabajo remoto en el Poder Judicial; salvaguardando la salud y las condiciones idóneas de bioseguridad en favor de jueces, trabajadores y de la ciudadanía que recurre a las instalaciones del Poder Judicial;

Décimo Cuarto.- En este punto, debemos precisar que el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Décimo Quinto.- Asimismo, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es



c) Reorganización de horarios de trabajo, trabajo por turnos o trabajo remoto. (La negrita y el subrayado es nuestro)





^{16.2} La entidad pública o el/la empleador/a y el/la servidor/a civil o trabajador/a pactan de común acuerdo la facilidad laboral que le sea aplicable, de acuerdo con lo señalado en el numeral 16.1 de la presente norma.





eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, con eficacia anticipada, por los días 04 y 05 de octubre del año en curso, el trabajo remoto del doctor Fernán Olavo Landeo Álvarez, Juez del Juzgado Especializado Penal (Colegiado) de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, de acuerdo a la versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO Presidente CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

